



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Reduccion, casa de José Gonzalez Redondo, calle de La Piedad, n.º 7, — 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito; disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Seccion I.ª—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 60.

Habiendo sido robada en el día de ayer en Puente de Duero, según telegrama que me dirige el Sr. Gobernador civil de Valladolid, una yegua cuyas sedas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca y detencion de la citada yegua, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniendo unas y otras en disposición del Sr. Gobernador civil de Valladolid.

Leon 28 de Agosto de 1872.—  
Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

Castaña oscura, calzada de la pata izquierda, de nueve años, siete y media cuartas de alzada y cola cortada.

Circular.—Núm. 61.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, en comunicacion de 28 del actual, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se digne disponer que en el Boletín oficial de esta provincia y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades de la misma, se haga saber que desde el día 11 del corriente hasta el de la fecha se me han presentado á indulto como á V. S. consta 18 individuos

pertenecientes á las facciones carlistas de Rosas, Gordito, Muñoz y de la dispersada en Santos Martas el 22 de Abril último, á los que en el acto de su presentacion les he expedido el correspondiente salvo-conducto para que nadie les moleste y puedan regresar libremente á su casa, con arreglo á las facultades que me concede la Real orden de 15 de Mayo próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años.  
Leon 28 de Agosto de 1872.—  
El Brigadier Gobernador. Domingo Muñoz y Muñoz o

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de orden público de esta provincia.  
Leon 29 de Agosto de 1872.—  
Julian Garcia Rivas.

Relacion de los carlistas presentados á indulto.

Joaquin Cuñerrez Diez.  
Francisco Sotorio Alvarez.  
Pedro Diez y Diez.  
Felipe Aguirre Garcia.  
Ricardo Rodriguez Alvarez.  
Manuel Gonzalez Gonzalez.  
José Antonio Gonzalez Fernandez.  
Jose Rodriguez Rodriguez.  
Benigno Martinez Martinez.  
Antonio Gonzalez Garcia.  
Manuel Gonzalez Garcia.  
Leon Gonzalez Garcia.  
Francisco Sangrador Gomez.  
Agustin Suarez Alvarez.  
Laureano Alvarez Arias.  
Eduardo Garcia Robles.  
Manuel Roson Gonzalez.  
Rascual de Castro Gancedo.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue: «Atendida á informo del Consejo de Estado la consulta hecha por el Vicepresidente de esa Comision provincial sobre á quien compete conocer de las excusas y renunciaciones de los Alcaldes, la seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 8 de Mayo último ha examinado la seccion el adjunto expediente promovido por el Vicepresidente de la Comision provincial de Huesca consultando á quien compete conocer de las renunciaciones ó excusas de los Alcaldes.

Entiende aquel funcionario que tal atribucion corresponde á las Comisiones provinciales; pero como el Gobernador á su vez se supone revestido de ella, ruega al primero á V. E. que se sirva aclarar este punto.

La ley orgánica provincial, en el párrafo segundo de su art. 66, confiere á las Comisiones provinciales privativamente, entre otras facultades, la de resolver respecto de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, y de las renunciaciones ó excusas de estos; en los casos y forma que la ley municipal y la electoral determinan.

La última de estas leyes establece que los comisionados de la Junta general de escrutinio resuelvan, en union con el Ayuntamiento y en la sesion pública extraordinaria que deba celebrar el primer día del undécimo mes económico del año correspondiente, acerca de la incapacidad ó excusas de los Concejales elegidos, oyendo antes sus defensas (art. 87); que estas resoluciones serán ejecutorias, si notificadas á los interesados á presencia de los testigos, no hiciere nueva reclamacion para ante

la Comision provincial dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion (art. 88); que la Comision resuelva de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos; que estas resoluciones deben dictarse antes del día 20 del duodécimo mes del año económico; y que pasado este día devuelva todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos, y en los que no hubiere resuelto, se lleve á efecto lo acordado por los Comisionados y Ayuntamientos en la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87, (art. 89); finalmente se deduce de lo expuesto que si el Comisionado como lo requería su objeto y segun ha hecho notar la Seccion con otro motivo, fijó el procedimiento que se habia de seguir en la resolusion de las protestas sobre incapacidad de los Concejales electos y de las excusas de estos dentro del período de las elecciones; pero nada dijo, ni era propio que dijera, respecto de la Corporacion ó Autoridad á quien competia resolver acerca de las excusas ó incompatibilidades que sobrevinieran despues de constituidos los Ayuntamientos, aunque en su art. 8.º determinó que en cualquier tiempo cesaran en sus cargos los que adquirieran algunas de las cualidades que expresaba:

Tambien en el último párrafo del art. 99 de la ley municipal se ordena que cesen en sus cargos los Concejales que uarea la misma; pero no se expresa la forma en que esto deba hacerse como hubiera sido necesario, atendidos los términos en que está concebido el final del segundo párrafo, art. 66 de la ley provincial al principio citado.

Por eso la Seccion, al informar en 29 de Abril último, con motivo de una consulta de la Diputacion provincial de Barcelona, atemperándose al espíritu de las leyes orgánicas, y en la necesidad de cumplir su silencio, opinó que el conocimiento y resoluc-

cion de las incapacidades y excusas de los Concejales que se produzcan antes ó despues de la toma de posesion de sus cargos trascurrido el periodo electoral, corresponde en primer termino, y en los casos que proceda, á los Ayuntamientos respectivos, y en recurso de alzada á las Comisiones provinciales observándose, en cuanto sea aplicable, el modo de proceder prescrito en los artculos 87, 88 y 89 de la ley electoral, y teniendo presente lo expuesto en el mismo informe acerca de la aplicacion de los articulos 8.º de la ley electoral y 39 de la municipal.

Pero ahora no se trata de simples Concejales, sino de los Alcaldes que rennen los caracteres distintos, que se nombran por los Ayuntamientos despues de constituidos estos: que pueden perder la investidura de Alcaldes sin dejar de pertenecer á la Municipalidad; y respecto de los otros no pultia establecer nada la ley electoral, puesto que su designacion es posterior á todas las operaciones que la misma regula.

Tampoco la ley municipal previó la forma en que se ha de proceder cuando estos funcionarios contraigan incapacidad ó alguna excusa legalmente atendible; y aunque en realidad esto, como lo relativo á los meros Concejales que se hallen en igual caso, es materia de ley, no se puede prescindir de llenar, mientras estas se dicta, el vacio que dejó el legislador, puesto que de alguna manera ha de atenderse á necesidades del momento que se presentan con frecuencia sin que haya medio de evitarlo.

En este supuesto, recuérdese que la eleccion del Alcalde se hace por los Concejales (articulos 48, 49 y 50 de la ley municipal); y siendo así, lo natural y lo mas conforme con el espíritu de la ley y con un principio en muchos casos admitido, es que aquellos mismos que confieren el cargo sean los que, cuando proceda, reciben de él, mucho más siendo el Alcalde el que lleva el nombre y representacion de la Corporacion municipal y en todos asuntos, salvo las facultades concedidas al Sindico (art. 107).

Pero como en la Comision provincial residen las facultades de que habla el art. 66 de la ley provincial, parece que por analogia debe correspondiente el conocimiento de las reclamaciones contra los acuerdos que los Ayuntamientos tomen en esta materia, y más si se atiende á que la ley les encomienda muchos puntos relativos al personal y organizacion de los cuerpos municipales.

Todo lo expuesto tiene exacta aplicacion á los Tenientes de Alcalde y á los Síndicos, cuyo nombramiento se hace por el mismo orden que el de los Alcaldes (art. 31).

Mas en medio de todo, los Ayuntamientos y las Comisiones en su caso deberán tener entendido que no queda á su arbitrio la admision de las excusas ó renunciaciones; porque siendo estas tres investiduras obligatorias (art. 58), ni todas las excusas pueden admitirse despues de la toma de posesion, por más que algunas sean de las que rubieran de aceptarse durante el periodo electoral, ni puede prescindirse de aplicar en cualquier tiempo el art. 8.º de la ley electoral, que habla de incompatibilidades, ni el último párrafo del art. 39 de la ley municipal respecto de la cesacion de los Concejales que dejaren de tener las condiciones que mira la ley.

Deberán tener presente asimismo que la cesacion en aquellas investiduras no trae forzosamente la salida del cuerpo municipal, pues puede suceder que el que se excusa de ser Alcalde, Teniente ó Sindico pueda ó deba continuar de Concejál, ó en su caso consentir en ello.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que conviene aprovechar la primera ocasion oportuna para que los Cuerpos Colegisladores decidan á quien toca resolver acerca de las excusas ó incapacidades de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Concejales cuando se pesonen ó sobrevengan fuera del periodo electoral.

2.º Que llevándose á efecto lo propuesto por esta Seccion respecto de los Concejales, en su informe de 29 de Abril, mientras se publica una ley sobre la materia, se resuelva con el mismo carácter de interinidad que de las incapacidades ó excusas de los Alcaldes, Tenientes y Síndicos conozcan en primer termino los Ayuntamientos, pudiéndose apelar de sus resoluciones ante la Comision provincial respectiva, y debiendo tenerse presente por aquellos y esta lo que arriba queda expuesto.

Y conforme S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DE LOS JUZGADOS.

*D. Claudio de Juan Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.*

Doy fé: que en el pleito de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

En la villa de Valencia de don Juan á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos,

visto este pleito de menor cuantia seguido á instancia de D. Antonio Castrillo Campillo, vecino de esta villa, contra D. Nicolas Blanco, que lo es de Valderas, sobre que deje á su disposicion dos fincas con los frutos;

Resultando que en el año de 1871 D. Francisco Fernandez Garcia y su madre Maria Nuñez, fundaron un vinculo regular, reservándose el usufructo que comprendia varios bienes, segun se deja ver en la escritura de fundacion venida á los autos, entre los que figura una tierra en el termino de Valderas, al camino como se vá para Benavente, á mana derecha, que hace seis heminas, linda con tierra de D. Francisco de Prado y tierra del mayorazgo de Vaca de Vega y sale á dicho camino; más un terreno que tenemos en dicho termino, á la senla del tejlar, que hace cuatro heminas y lin la con tierra de Maria Gutierrez y tierra de la Capellanía de la Magdalena y con la senla referida y hace cuatro; á cuyo vinculo ó mayorazgo llamaron á Andrés Nuñez, primo y sobrino respectivamente de los fundadores, y á su muerte á sus hijos legitimos de legitimo matrimonio, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón á la hembra por linea recta, y en su defecto á su hermano Francisco Nuñez y sucesores por el mismo orden, á falta de ellos Maria Nuñez y descendientes en igual forma y en defecto de todos Juana Nuñez, hermanas de los sobrellichos y sus hijos y descendientes en linea recta, haciendo además otros llamamientos en defecto de los indicados como se vé en la referida escritura;

Resultando, que poseyeron dicho vinculo sucesivamente varios individuos descendientes por linea recta de la Juana Nuñez, siendo el último poseedor D. Andrés José Castrillo de Vivar, que falleció en diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, habiéndole poseido desde el año de mil ochocientos treinta y cuatro, en que ocurrió el fallecimiento de su padre D. Antonio Luis, anterior poseedor;

Resultando, que el D. Andrés José Castrillo de Vivar vendió durante su vida casi todas las fincas del vinculo ó mayorazgo de que era poseedor sin previa tasacion ni division de las mismas y sin observar ninguna de las formalidades de las leyes desvincularias, entre las que lo verificó á D. Nicolas Blanco por escritura pública de veintiocho

de Abril de mil ochocientos cincuenta y uno, de una en termino de Valderas, al tejlar, de cabida de cuatro heminas y un celemin, y en veinticinco de Mayo del mismo año otra en dicho termino, al camino de Benavente, de cabida de cinco heminas tres celemines y tres cuartillos, las que han sido identificadas como pertenecientes al expresado vinculo;

Resultando, que D. Antonio Castrillo Campillo, hijo legitimado por subsiguiente matrimonio de D. Andrés Castrillo de Vivar, último poseedor, promovió como inmediato sucesor interdicto de adquirir la posesion de la mitad reservable de los bienes, derechos y acciones que pertenecian al vinculo de los Nuñez con sus fincos y agregados, cuya posesion se le ha dado sin perjuicio de tercero, en la que despues fué amparado sin oposicion en veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, cuyo proveito se llevó á efecto;

Resultan lo, que el mismo don Antonio Castrillo de Campillo promovió demanda de menor cuantia en treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno contra D. Nicolas Blanco, fundado en lo relacionado en los anteriores reulandos, concluyendo á que en definitiva se declararan nulas y de ningun valor y efecto las dos citadas ventas hechas por D. Andrés Castrillo á favor de D. Nicolas Blanco, condenando á este á que deje libremente y desembarazadas las dos fincas á su disposicion, restituyéndolas con todos los frutos producidos ó debidos producir desde el fallecimiento del vendedor con las costas;

Resultando, que notificada en forma la demanda, el demandado no ha comparecido á contestarla, siguiéndose los autos en su rebeldía, habiéndose suministrado prueba por el demandante, que este hizo en el periodo correspondiente;

Considerando, que por la escritura de fundacion del vinculo ó mayorazgo y prueba testifical suministrada, el demandante ha acreditado el carácter vincular de las fincas objeto del pleito, como así bien probó ser el inmediato sucesor del mismo vinculo, y que su padre último poseedor, no le ha reservado la mitad correspondiente, segun lo establecen las leyes desvincularias;

Considerando, que tambien se halla probado que las ventas verificadas por el D. Andrés Cas-

frillo á D. Nicolas Blanco de las repetidas dos fincas, se han hecho sin ninguna de las dos fórmulas y solemnidades que marcan las dichas leyes de desvinculación, siendo por lo tanto nulas, una vez que el accionante no se halla reintegrado de la mitad reservable del vínculo á que pertenece;

Fallo: que debo declarar y declarar nulas las dos ventas que don Andrés Castrillo hizo á favor de D. Nicolas Blanco en escrituras públicas de veintiocho de Abril y veinticinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno de las dos fincas ó tierras en término de Valderas, una al sitio del tejár y otra en el camino de Benavente, cuyos límites y cabida se marcan en las dichas escrituras, condenando en su consecuencia al Sr. Nicolas Blanco á que deje libres y á disposición de D. Antonio Castrillo y Campillo las dos mencionadas fincas, restituyéndolas con los frutos producidos desde la notificación de la demanda, é imponiéndole las costas.

Además de notificarse en estrados esta sentencia por la rebeldía del demandado, se publicará por medio de edictos y en el Boletín oficial de la provincia. Así definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Rafael Llamas.—Pronunciámiense.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Rafael Llamas, Juez de primera instancia de este partido, estando haciendo audiencia pública hoy diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos, siendo testigos Cayetano Alvarez y Gregorio Gonzalez, de esta vecindad, doy fé.—Ante mí, Claudio de Juan.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia segun en la misma se ordena, pongo el presente que signo y firmo en Valencia de D. Juan dia mis y año de su fecha.—Claudio de Juan Gonzalez.

**Juzgado municipal de Arganza.**

Hállándose vacante la plaza de Vice-Secretario de este Juzgado municipal se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que las personas que quieran presentarse aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría.

Arganza 23 de Agosto de 1872.—El Juez municipal, Manuel Juarez.—El Secretario interino, Gumersindo Quiroga.

**Lic. D. José Collantes Rodriguez, Juez accidental de primera instancia de este partido de Leon.**

Hago saber: que el día catorce del próximo Setiembre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado subasta pública para la venta de las fincas siguientes:

Posetas

1.ª La mitad de una casa en esta ciudad, calle de Santa Cruz, número 9, proindivisa con D. Miguel Fernandez Banciella: linda O. dicha calle, P. y N. D. Felix Armengol, retasada dicha mitad en dos mil trescientas treinta y tres pesetas. 2.533

2.ª Una casa en esta referida ciudad, calle de Puerta Abneda núm. 23, linda P. la calle, O. M. y N. herederos de D. Gerovasio Banciella; retasada en mil ciento sesenta y seis pesetas. 1.166

Cuyas fincas han sido embargadas á la testamentaria de doña Maria Fernandez Novoa, para pago de un crédito á D. Juan Menendez y Cisneros; advirtiéndose que solo se admitiran las posturas que cubran los dos terceras partes de las cantidades con que se anuncian aquellas.

Dado en Leon á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José Collantes.—Por su mandado, Rafael Oro de las Vallinas.

**D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.**

Hago saber: Que por D. Antonio Moliola, como apoderado de D. Isidro Llamazares, vecino de la ciudad de Leon, se ha acudido á este Juzgado solicitando el deslinde y amojonamiento de las fincas que á continuación se describen, las cuales se hallan afectas á un foro pro-eidente del Priorato de Valdeajos en la Vega Real de Boñar, señalando el día cuatro de Setiembre próximo y hora de los dos de su tarde para la práctica de las diligencias que tendrá lugar pró-

via citacion de todos los dueños colindantes, los cuales podrán acudir por sí mismos, ó por medio de apoderado, con autorizacion suficiente, acompañarse en el acto de peritos conocidos-res de las fincas, producir los títulos de propiedad de las mismas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que he dispuesto publicar por edictos, á fin de que llegando á noticia de los interesados, á quienes por no ser conocidos no puede citarse de otra manera, puedan acudir en el día y hora designados, á hacer uso del derecho que les asista. Dado en La Vecilla á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Rodriguez Villamil.—P. M. de S. S., Leandro Mateo.

**Relacion de las fincas á que alude el anterior edicto.**

Dos casas en el casco del pueblo de la Vega Real, con sus huertos; corrales y antojanos, que moraban Bartolomé Díez y Bartolomé Suarez; lindan con calle de Concejo y por atrás con era de Concejo y huerto de trás casa, por abajo casa del Monasterio y huerto que lleva Pedro de la Fuente y Vega, cuyos corresponden á la casa, huertos y corrales que moraba Diego Díez y la que moraba dicho Bartolomé con su corral, huerto y hasta por atrás de la de dicho Diego; linda de una parte con la era con cejil que está detrás del huerto y de otra calle de concejo.

El prado nombrado del Pradillo, término de Boñar, de seis carcos de yerba, linda de una parte y de abajo prados que llevaba Pedro Ordás, de la Mata, de otra parte que llevaba Pedro Fernandez de Boñar.

El prado del Canal de dos carcos de yerba, linda de una parte el rio visjo, de otra prado del Monasterio de la yugueria que llevaba Domingo Alonso, y de otra prado del Monasterio del préstamo que llevaba Bernardo Mayo.

Otro prado de tres carcos debajo del Canal, linda con otro del Monasterio que llevaba Juan Díez, tierra de la Yugueria de La Mata y va un camino por entre ambas heredades del Monasterio y de la Yugueria.

Otro de dos carcos, en el coto, linda de una parte presa del molino que llevaba Pedro de la Fuente y Alonso Fernandez, de otro prado del Monasterio que llevaba dicho Pedro y de otro del citado Alonso Fernandez y camino de Concejo.

El prado de la Vega de trás Palacio,

al coto de Palazuelo, hace doce carcos de yerba, linda de una parte prado del préstamo de Gonzalo Guzman, que llevaban los de Ciudadano, de otra al Camino Real y de otro que llevaban herederos de Antonio Garcia de la Mata.

Otro prado de un carro de yerba, al coto de la Riva, linda de una parte presa de los molinos, y de otra, heredad del Monasterio de la Granja de la Riva, y que Diego Díez vendió á Rodrigo Grandoso, de la Mata de la Riva y se agregó al préstamo que esto llevaba.

Una tierra linear de fanega y media, junto al rio de llaman el soto del Vegga, linda de una parte tierra del Monasterio, que llevaba Alonso Fernandez, de otra prado de Karaleros de Anton Garcia, de otra presa del molino de Juan de la Granja y Pedro de la Fuente y soto concejil. Se dice que la llevó el rio.

La tierra del Rollo, de hacer dos carcos, linda por arriba, 2 cabezas de caminos Reales, y de abajo tierra del Monasterio que llevaba Simon Jeyoso Escribano.

En Frustera otra de carga y media, linda por una parte tierra que llevaba Pedro de la Fuente, de la Vega, por otra prado de la Hermita de Sta. Magdalena de Palacio, otra del Monasterio que llevaba dicho Simon y de otra de Juan Mendoza, de S. Adriano.

Otra en la Paralina, término de la Vega, de dos fanegas, linda de una parte otra que llevaba Alonso Fernandez, y de otra con tierra de Carneño de Paluzuelo.

La tierra de Margares, de tres fanegas, linda de una parte, tierra de la Iglesia de Boñar, de otra de Gaspar Andrés de id., y de otra de Regneros de Margares y otra que llevaba Martin Fernandez de Barrio de las Ollas.

La tierra de las oras, de bajo de la Vega, de tres fanegas, que linda de dos partes egida de Concejo, de otra, hacia Boñar, tierra de la Yugueria del Monasterio que llevaban herederos de Domingo Alonso, y de otra parte, hacia los prados, prado de la Yugueria del Obispo de Leon, que llevaba Mateo Rodriguez, de la Mata de la Riva.

La tierra del Espino de la Canniega, de media carga de sembradura, linda por dos partes tierra de la Yugueria del Obispo, de otra que llevaba Gonzalez Palacio de Boñar y de otro prado de la Canaleja.

La relacion de fincas inserta conviene á la letra con el testimonio presentado en autos; á que consta lo firmo dicho día, —Mateo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SOCIEDAD ECONOMICA BARCELONESA

de Amigos del País.

Exposicion Maritima Española.

Iniciada por esta Sociedad una Exposicion Maritima Española y prohibida la idea por las Corporaciones oficiales de esta capital, los infrascriptos aceptaron el honroso encargo de constituirse en Comision para traducir en hecho un pensamiento que así ha de redundar en beneficio del comercio como de todas las ramas de la industria.

Feliz ensayo de una Exposicion General, objeto de observacion y de estudio, finó la serie de productos diversos que en el año próximo pasado brillaron en los salones y galerías de la Universidad nueva; aquella imprevista manifestacion del trabajo, á todas luces elocuente y digna, si presentó luceros patentizo tambien nuestra cultura.

Alcecionada la Sociedad Económica Barcelonesa con el resultado de aquel ensayo y firmo en su propósito de contribuir siempre al fomento de los intereses morales y materiales del país; convencida de que un certamen de aquella naturaleza, para ser eficaz necesita del concurso de todas las industrias, perfeccionadas de entonano al calor de la ciencia y de la práctica, ha pensado inaugurar con la Exposicion Maritima Española, una serie de Exposiciones parciales que sirvan de extensa y sólida base á la Exposicion General que en su día se celebre en nuestro Reino.

Breve es el plazo que media entre la fecha de esta convocatoria y la del 24 de Setiembre en que ha de inaugurarse la Exposicion Maritima, y ante tal obstáculo la Comision hubiera desistido de su empresa, si para venturoso no contara con el apoyo de las Autoridades, con la cooperacion de la Excelentísima Diputacion Provincial y del Excmo. Ayuntamiento con el poderoso esfuerzo de los industriales y con el entusiasmo de todos.

La Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, la Comision que suscribe esperan que fáltile mirara con desvío la Exposicion Maritima Española cuyos resultados han de ser trascendentales y provechosos á lo sumo.

PROGRAMA DE LA EXPOSICION MARITIMA ESPAÑOLA

Grupo primero.

Maderas de construccion para

buques.—Cordelería y cables.—Planchas de metal para forrar buques.—Objetos de ferratería para buques.—Acoras.

Grupo segundo.

Calderas de vapor.—Máquinas y propulsores para la navegacion.—Instrumentos náuticos.—Hornos, hornillos, cocinas económicas y batería de cocina.—Alumbrado.—Linternas, faroles y lámparas de seguridad.—Combustibles.—Cristales, lánimas ó planchas de asta y de otros productos transparentes ó traslucidos.

Grupo tercero.

Alquitran, betunes y otros productos para la conservacion de las maderas y metales de los buques.—Colores y barnices.—Brochas y cepillos.—Bátiqnes y estuches de cirugía.—Específicos contra el mareo.—Sustancias alimenticias en conserva.—Productos y procedimientos para exterminar los insectos y demás animales nocivos que se crían en los buques.

Grupo cuarto.

Velamen y banderas.—Tubos y adornos propios para el decorado de las embarcaciones y para trajes de marino.—Telas impermeables.—Neceseros para el uso general ó particular.—Cofres, maletas y toda clase de embalajes para el equipaje.—Salvavidas y vestidos y aparatos para buzas.—Figurines, trajes y uniformes.—Sombreros, gorros y calzado propios para la navegacion.—Utensilios para la pesca.—Móvilario para buques.—Vajillas, envases y embalajes.

Grupo quinto.

Planos y modelos de buques.—Id. id. de faros.—Id. id. de puertos.—Id. id. de ars navales.—Id. id. de baños.—Cartas geográficas y marítimas, croquis, dibujos, bocetos, cuadros y fotografías de marinas.—Libros científicos ó prácticos para la navegacion.—Historias y episodios marítimos.—Tratados de pesca.—Procedimientos para la conservacion de sustancias alimenticias.—Telégrafos marítimos.—Aparatos acústicos.—Inventos nuevos para la marina, procedan ó no de España.—Estudios sobre las aguas y ríabales de la costa de España.—Productos de la mar á escepcion de animales vivos.

OBSERVACION.—Se admitirán ademas todos los productos no continuados en este programa que tengan relacion con la marina.

DISPOSICIONES GENERALES.

La Exposicion Maritima Española tendrá lugar en los salones de

la Lonja y se inaugurará en 24 de setiembre, terminando el día 15 de Octubre del presente año.

Los que deseen exhibir sus productos se servirán solicitar el espacio que necesiten, manifestando á la vez la clase y número de objetos que deseen exponer. Para ello deberán dirigirse á la Secretaría de la Económica, sita en la calle de la Ciudad, núm. 1, de 9 á 6, á contar desde el día 20 de Agosto.

Los objetos serán admitidos en la Lonja desde el 9 al 20 de Setiembre.

La colocacion de los objetos correrá á cargo de los interesados bajo la direccion de la Comision Organizadora.

La Comision Organizadora nombrará un Jurado á quince individuos para que á juicio los siguientes

PREMIOS.

Medallas de oro.—Una del Excmo. de la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País.—Medallas de plata.—Medallas de bronce y Mención honoríficas.

La Comision Organizadora espera que la Exposicion Maritima Española se vea concurrida por cuantos se dedican á tan importante ramo de la riqueza pública.

El Presidente, Agustín Urgoñes de Tovar.—Pablo Sensat, José Roig y Alinguet, Delegados por la Excmo. Diputacion Provincial.—Juan de Maza, Teodoro Baró, D. legados por el Excmo. Ayuntamiento.—Tomas de Aquino Gilfissa, José Masera Manóvens, José Oriol Mestre, Rafael Gustavino, José O. del Ronquillo.—El Vocal-Secretario, Francisco Viza y Llerjós.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento al público.

Leon 26 de Agosto de 1872.

—Julian Garcia Ruas.

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha habido en suerte dicho premio á D. Saturnina Pedros, hija de D. Pedro, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de la interesada. Leon 21 de Agosto de 1872.—El Gefé económico, Alejandro Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden pipas para vino, á precios arreglados; puesto de los huevos, almacén de aceite de Mauricio Gonzalez.

Instituto libre de 2.ª enseñanza de Carrion de los Condes.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos que deseen sufrir examen de asignaturas en el próximo mes de Setiembre, se servirán presentar en esta Secretaría, del 15 al 31 del corriente, las hojas impresas solicitando examen, que al efecto se les facilitarán en la portería del Instituto, advirtiéndole que de no cumplir esta formalidad, no podrán ser examinados.

La matrícula para el próximo curso de 1872 á 1873 estará abierta en esta Secretaría del 1.º al 30 de Setiembre, en cuya fecha quedará definitivamente cerrada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados. Carrion de los Condes 11 de Agosto de 1872.—El Secretario, Licenciado Manuel Garcia.

VENTA DE FINCAS.

A solicitud de su dueño y en pública licitacion, se venden las fincas que á continuacion se expresan:

	H. aces.
Una casa sita en la ciudad de Valladolid y su calle de Panaderos, suñada con el núm. 79, valuada en . . .	31 334
Otra en la misma calle, número 81, en . . .	30 000
Otra en la calle de la Estacion de dicha ciudad, número 19, en . . .	33 334
Otra en la misma calle, número 21, en . . .	31 334
Una fabrica de harinas en término de Sabelices de Mayorga, tasada en . . .	80 000
Y un prado de primera calidad en las afueras de esta ciudad, á la calzada de las negritas, valuada en . . .	25 050

El precio del remate de todas ó de cualquiera de estas fincas, se subastará en el acto del otorgamiento de la escritura, excepto el del prado, cuyo pago será en diez años y diez plazos de á 2.503 reales cada uno.

El remate tendrá lugar el domingo 8 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, en el estudio de don Justo Meon Sanchez, Notario domiciliado en Valladolid, calle de Orates, número 40, principal, en donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y las condiciones que han de servir de base para la subasta.

Todos los que pagan rentas ó dinero y granó el Sr. Marqués de Inchausti en su casa de Villavieja, acudirán desde el día 9 al 21 del próximo Setiembre.

M. DE JOSÉ G. RODRIGUEZ, LA PLATERIA 7.